1079

ORDEN de 11 de enero de 1996 por la que se disponen las normas que han de regir la prueba de acceso al grado medio y al grado superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño para quienes no cumplan los requisitos académicos establecidos.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 48.3 que será posible acceder a los grados medio y superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, sin cumplir los requisitos académicos exigidos para cada caso, siempre que el aspirante demuestre tener tanto los conocimientos y aptitudes propios de la etapa educativa anterior como las habilidades específicas necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas

correspondientes.

Asimismo, los Reales Decretos que establecen los títulos de Técnico y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas, disponen en su artículo 10 que, para este caso, habrá de realizarse una prueba en la que el aspirante demuestre tanto madurez intelectual necesaria para cada nivel, acreditada a través del dominio de las capacidades lingüísticas, de razonamiento y de conocimientos fundamentales de la etapa educativa anterior relacionados con la enseñanza a la que aspira, como las habilidades específicas necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes de los ciclos formativos.

Procede, pues, en desarrollo de lo dispuesto tanto en el precitado artículo de dicha Ley Orgánica, así como en los Reales Decretos también aludidos, determinar la prueba que permita acreditar a los aspirantes que deseen cursar estas enseñanzas, sin reunir los requisitos académicos establecidos, que poseen las habilidades y conocimientos que les permitan, a su vez, acceder a las pruebas específicas de cada familia profesional de Artes Plás-

ticas y Diseño.

En su virtud, he dispuesto:

Primero.—Al menos una vez al año y en el ámbito territorial de cada Dirección Provincial del Departamento, tendrá lugar la convocatoria de una prueba de acceso a los grados medio y superior de Artes Plásticas y Diseño que en ella se impartan, para aquellos aspirantes que no reúnan los requisitos académicos exigidos para cada caso.

Segundo.—La inscripción para concurrir a la citada prueba se efectuará mediante solicitud en la Secretaría de los centros y en los plazos que las convocatorias

determinen.

Tercero.—1. La Dirección General de Centros Escolares determinará las Escuelas de Arte donde deberán llevarse a cabo las pruebas, teniendo en cuenta que para cada convocatoria y para cada grado habrá de ser la misma prueba y que su realización tendrá lugar en la misma fecha y hora.

2. La determinación del contenido de las pruebas, así como el establecimiento de los criterios de evaluación de las mismas, corresponderá a la Pirección General

de Centros Escolares.

- 3. Para el grado medio, el contenido tomará como referencia los objetivos generales y los vigentes currículos de la Educación Secundaria obligatoria y valorará la madurez intelectual necesaria para cursar con aprovechamiento el correspondiente ciclo formativo, acreditadas a través del dominio de las capacidades lingüísticas, de razonamiento y de conocimientos fundamentales de la etapa educativa anterior, relacionados con la enseñanza a la que se aspira. Los contenidos de la prueba se agruparán en dos partes:
  - Sociocultural.
  - 2. Educación plástica y visual.

- 4. Para el grado superior, el contenido de la prueba se adecuará al currículo de la modalidad de Artes del Bachillerato, agrupado en dos partes:
  - Materias comunes.
  - 2. Materias específicas de modalidad.
- 5. Las Comisiones Evaluadoras de la prueba de acceso estarán constituidas por un Presidente y dos Vocales, pertenecientes a los Cuerpos de Profesores y/o Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, nombrados por la Dirección General de Centros Escolares. Los Presidentes serán Inspectores o Directores de Escuelas de Arte. Asimismo, podrán agregarse a dichos órganos evaluadores los asesores que se consideren precisos en función del número de inscritos.

Cuarto.-1. La calificación de la prueba se expresará

en términos de apto/no apto.

2. La superación de la prueba se acreditará mediante el certificado cuyo modelo figura en el anexo y tendrá efectos únicos y exclusivos para poder realizar las pruebas específicas de acceso a los ciclos formativos de grado medio o de grado superior de Artes Plásticas y Diseão, establecidas en el currículo correspondiente de cada ciclo formativo que se pretenda cursar.

Quinto.—1. Para concurrir a la prueba de acceso al grado medio de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, se requerirá tener, al menos, dieciocho años cumplidos en el momento de realizar la prueba o cum-

plirlos en el mismo año natural.

2. No obstante, podrán concurrir a dicha prueba sin cumplir el requisito de edad a que se hace referencia en el apartado anterior los aspirantes que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber superado un programa de garantía social.
- b) Acreditar, al menos, un año de experiencia laboral.
- 3. Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores y hasta tanto finaliza la implantación generalizada de la Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, así como en el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, antes aludido, podrán acceder al grado medio de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, sin reunir los requisitos académicos establecidos, quienes, teniendo cumplidos dieciséis años en el momento de realizar la prueba prevista en la presente Orden, no continúen en el sistema educativo reglado y no posean titulación académica superior a Graduado Escolar.

Sexto.—Para concurrir a la prueba de acceso al grado superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño se requerirá tener cumplidos veinte años en el momento

de realización de dicha prueba.

Séptimo.—Se faculta a la Dirección General de Centros Escolares para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo previsto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de enero de 1996.

## **SAAVEDRA ACEVEDO**

Excmo. Sr. Secretario de Educación.

## **ANEXO**

Don/doña
Secretario/a de la Escuela de Arte
de
provincia de

## CERTIFICA

..... de 19 ..... de 19 .....

El/la Secretario/a de la Escuela de Arte

V.° B.° El/la Director/a

SELLO DE LA ESCUELA DE ARTE

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1080

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de noviembre de 1985 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1995 y se determina la documentación contable que ha de rendirse por los Agentes del Sistema de la Seguridad Social.

Advertidos errores en la publicación de la Orden de 21 de noviembre de 1995, por la que se regulan las ope-

raciones de cierre del ejercicio de 1995 y se determina la documentación contable que ha de rendirse por los Agentes del Sistema de la Seguridad Social, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de 4 de diciembre de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo séptimo del apartado 3.1.2, de la página 35065, donde dice: «... cuantos antecedentes consideren necesarios efectuar el examen de ...», debe decir: «... cuantos antecedentes consideren necesarios y efectuar el examen de ...»

En el párrafo segundo del apartado 3.3.2, página 35066, donde dice: «... que se integran en la relación general ...», debe decir: «.. que se integrarán en la relación

general ...».

En el apartado 3.4.1, página 35066, donde dice: «3.4.1 La compatibilidad de presupuestos cerrados ...», debe decir: «3.4.1 La contabilidad de presupuestos cerrados ...».

En el párrafo segundo, apartado 3.5 de la página 35066, donde dice: «... analizando las causas de demora.», debe decir: «... analizando la causas de la demora.».

En el párrafo primero, apartado 4.1.2, página 35067, donde dice: «4.1.2 Cuanta la liquidación del presupuesto (gastos y dotación; recursos y aplicaciones)...», debe decir: «4.1.2 Cuanta de liquidación del presupuesto (gastos y dotaciones; recursos y aplicaciones)...».

En el apartado 4.1.8.4, página 35068, donde dice: «... saldo en 1 de enero, cargos, total, abonos y saldo en fin de período», debe decir: «... saldo en 1 de enero,

abonos, total cargos y saldos en fin de período».

En el apartado 4.3.10.12, página 35069, donde dice: «4.3.10.12 Detalle de los ingresos y gastos generales por el mosmo», debe decir: «4.3.10.12 Detalle de los ingresos y gastos generados por el mismo».

En la segunda columna del anexo, página 35070, donde dice: «39 lbermutua ...», debe decir: «39 Mutua

Intercomarcal ...».